

CONTRATO: BS LP 004/2020-B
LICITACION PÚBLICA: BS LP 004/2020

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DPG, S. A. DE C.V.**, en calidad de Director Propietario y Representante Legal de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El suministrante**", celebramos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL**", de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el punto IX de la sesión ordinaria catorce/ dos mil veinte, de fecha trece de agosto de dos mil veinte, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el suministro que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Licitación Pública "**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas Bases de Licitación y en la oferta técnico-económica del suministrante. Los objetivos y alcances del suministro que deberá prestar el suministrante es el detallado en la Parte II: Condiciones Técnicas de la Base de la Licitación Pública.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.

El suministrante se obliga a realizar el suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por el suministro de los ítems número 1,2,4,7,9,10,15,16 amparado por el presente contrato el FOVIAL pagará al suministrante la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45,811.69)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al suministrante por medio de un solo pago al recibir a entera satisfacción el suministro contratado, debiendo el contratista presentar factura de

consumidor final y acta de recepción; firmadas y selladas por el suministrante y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de la Licitación Pública; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del servicio; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Guatemala, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Juan Ramon Molina Hernandez
Representante Legal
DPG, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Guatemala, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del domicilio [REDACTED] **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [REDACTED], Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo

de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve y e) Certificación extendida el día trece de agosto de dos mil veinte, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alvaró Ernesto O'Byrne Cevallos, de la que consta que en sesión ordinaria catorce/dos mil veinte, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de [REDACTED], Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DPG, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "El suministrante", en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes cuyos miembros fungen por períodos de cinco años, recayendo en el Director Propietario y en el Director Secretario conjunta o separadamente la Representación Legal de la sociedad quienes pueden otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de

dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que la empresa cambio su domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su nuevo domicilio el de la ciudad de San Salvador c) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve por la Secretaria, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina , inscrita al número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diecinueve, en la que certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta setenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta que en el punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando nombrado el compareciente, como Director Presidente para el periodo de cinco años contados a partir de doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro y en los expresados caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el suministro que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Licitación Pública **"SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FONDO DE CONSERVACION VIAL"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectivas Bases de Licitación y en la oferta técnico-económica del suministrante. Los objetivos y alcances del suministro que deberá prestar el suministrante es el detallado en la Parte II: Condiciones Técnicas de la Base de la Licitación Pública. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El suministrante se obliga a realizar el suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el suministro de los ítems número uno, dos, cuatro, siete, nueve, diez, quince y dieciséis amparado por el presente contrato el FOVIAL pagará al suministrante la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45,811.69)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al suministrante por medio de un solo pago al recibir a entera satisfacción el suministro contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción; firmadas y selladas por el suministrante y el Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las

sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de la Licitación Pública; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del servicio; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación "*****". - Yo, el Notario, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

[REDACTED]

Lic. Edgar-Romeo Rodríguez-Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

[REDACTED]

Ing. Juan Ramón Molina Hernández
Representante Legal
DPG, S.A. DE C.V.

[REDACTED]